



Para despachos de oficio, quarto 1702

ACORDADO, AÑO DE  
MDCCLXXII  
SEPTIEMBRE

Juan Texer Puerto de Arroyo Abogado de los R<sup>os</sup> con  
sejos Corredor y Capitan de Guerra desta Muy Noble y Muy Leal Ciu<sup>d</sup>, de Sevilla  
Superior, de las Prouincias, Subdelegado de las Generales En ella su termino  
y Jurisdiccion por su Mag<sup>dad</sup>, &c.

Fago saber a V<sup>ra</sup> M<sup>dad</sup>, Alcalde mayor de la Villa de Almedo y Totana,  
su lugar deueniente, como esta Ciu<sup>d</sup> tiene acordado, que respecto  
de mandarse por la Real Executoria se hechen los Ejidos y suertes  
de ellos a las Paridades de los Ganados Laneros En sus Dueños e  
Dia treinta del corriente mes de Año conforme a dha Real Executoria  
que tiene, y que para ello se hizo a los Cerrunos Ganaderos de esa  
Villa, y hauendose despachado Reales breu<sup>es</sup> carta de S. M. y S. su  
Presidente y Oidores de la R. Chanc<sup>ria</sup> de Granada su fecha a trece  
de Noviembre de Año pasado de mill setecientos y quarenta Refe-  
rida de D. Lixiano Fran. Petel, Es. de Camara, para que por  
V<sup>ra</sup> M<sup>dad</sup>, y su antezesor se dexan manos los Cumplimientos a las Reque-  
sitorias, que a este fin que se ha expresado anualmente se despacha  
sobre la pena de Dosientos Ducados que antezor<sup>amos</sup>, por otra Real  
sobre carta de dha Real Chancilleria su fecha de veinte y dos de  
Diciembre de Año pasado de mill setecientos veinte y siete se  
hallaua comminado El antezesor de V<sup>ra</sup> M<sup>dad</sup>, contra que fue Re-  
querido En veinte y nueue de Septiembre de Año de setecientos  
veinte y ocho, la que fue obedecida, y con la Ultima de 1<sup>o</sup> Dia  
veinte y seis de mes de Noviembre de 1<sup>o</sup> Referido año de sete-  
cientos y quarenta, la que fue obedecida, y se mandó guardar  
y cumplir, Cui<sup>us</sup> Reque<sup>rim</sup>iento se practico por Gaspar Ziller de  
Linos Es. de los Reinos y de numero desta Ciu<sup>d</sup>, a la que a com-  
pano la Real Executoria ganada por ella En el Pleito conesa a dha  
Villa En Razon de los Ejidos y Paridades En sus terminos, y en los  
Comunes, y de todo ello deso copia aho Es. para que por esa dha  
Ma<sup>dad</sup> se tubiera presente, En esta y otras ocasiones, como consta de Dilig<sup>encias</sup>

